

Secretaría. 12-05-2023.

Al Despacho del señor Juez, la presente Solicitud de Disminución de Cuota Alimentaria, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, doce (12) de mayo de (2023).

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – DISMINUCIÓN.
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MEDINA URINA
DEMANDADOS:	JESSICA MENDOZA SOSSA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00125-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a hacer el estudio admisorio de la solicitud de la referencia y determinar si cumple con los requisitos de la ley que den lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis respectivo a la solicitud deprecada, se pudo observar que, la causa de marras adolece de algunos de los requisitos contemplados en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Dentro del estudio adelantado, se pudo avizorar algunas falencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la demanda instituidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la comunicación de la acción, previa a la admisión de la demanda:

*ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (.....)*

Dicho esto, y haciendo el debido análisis del expediente, se pudo verificar que dentro de las pruebas aportadas no se encuentra la constancia que de fe de la realización de la notificación de que trata el prementado artículo 6.

Igualmente, se observa que con el escrito genitor no indicó la dirección de notificaciones física y electrónica de la demandada JESSICA MENDOZA SOSSA, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso,

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

En este orden de ideas, con el propósito de darle trámite a la solicitud incoada, la parte solicitante deberá subsanar los yerros denotados en esta providencia, para lo cual, se le concederá el término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Solicitud de Disminución de Cuota Alimentaria de Menores incoada por LUIS EDUARDO MEDINA URINA, contra JESSICA MENDOZA SOSSA, en razón a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédasele a la parte solicitante un término de cinco (5) días para la corrección de los yerros denotados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 016**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de mayo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario